

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1748-2013-R

Lambayeque, 23 de octubre de 2013

VISTO:

Los expedientes Nº 6200-2012 y 6317-2013-SG-UNPRG:

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes señalados en la parte visto, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, remite el Convenio Marco Internacional de Cooperación Académica Científica y Cultural a suscribirse entre la Universidad del Bio Bio de Chile y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Perú:

Que, el referido Convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de investigación y capacitación, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores. estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones;

Que, la asesora de Proyectos de Inversión y Convenios, a través del Informe Nº 003-2013-API/R, opina favorablemente para la suscripción del convenio en mención:

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de la Oficina Central de Cooperación Técnica y Crédito Educativo, consideran procedente la suscripción del referido Convenio, por cuanto permitirá el intercambio académico, científico e investigación de nuestros docentes y alumnos, promoviéndose la proyección y extensión universitaria como una de las razones de ser de nuestra Universidad (Informe Nº 070-2013-OCAJ y Oficio Nº 016-2013-OCCTyCE);

Que, por las consideraciones expuestas, el señor Rector autoriza la emisión de la presente Resolución:

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad; y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º Autorizar la suscripción del Convenio Marco Internacional de Cooperación Académica Científica y Cultural entre la Universidad del Bio Bio de Chile y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Perú, el cual como anexo en diez cláusulas (5 folios) forma parte de la presente resolución.

2º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico. Oficina Central de Cooperación Técnica y Crédito Educativo, Universidad del Bio Bio de Chile, Órgano de Control Institucional y a las demás instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

liguel Angel Jiménez Gamarra Secretario General

ustín Ramos García Rector







PEDRO RUIZ GALLO

CONVENIO MARCO INTERNACIONAL DE COOPERACION ACADÉMICA CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO, CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ **GALLO, PERU**

Convenio que celebran la UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO DE CONCEPCION [Chile] y la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, (Perú), teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo.

Por el presente convenio, por una parte la UNIVERSIDADE DEL BIO-BIO DE CONCEPCION, Chile, con domicilio legal en la Av. Collao Nº 1202, Concepción - Chile, representada en este acto por su Rector, Arq. Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres, a quien en adelante se le denominará la UBB y por la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, Perú, con domicilio legal en la calle Juan XXIII Nº 391 - Ciudad Universitaria - Lambayeque, con RUC Nº 105685875, a quien en adelante se le denominará la UNPRG, debidamente representada por su Rector Dr. Mariano Agustín Ramos García, identificado con DNI Nº 16650200 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Nº 07-2012-COG-AU, de fecha 10 de setiembre del 2012; tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones abajo:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO, es una institución de educación superior estatal y publica del Sur de Chile, ubicada en la VIII Región del Bío-Bío, con sedes en Concepción y Chillan. Con énfasis en la formación de capital humano, vinculada al desarrollo sustentable de la Región y que aporta a la sociedad del conocimiento y al desarrollo del país.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiantes y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio, la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.





2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú

2.2. Ley N° 23733 Ley Universitaria

2.3. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

2.4. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158.

2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

- 3.1. El presente Convenio tiene por objeto la cooperación académica en las áreas de investigación y capacitación, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de graduación (con reconocimiento mutuo de estudios de graduación) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir <u>Convenios Específicos</u>.

4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN

4.1. Docentes /Investigadores

- 4.1.1. Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres académicos).
- 4.1.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

4.1.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

4.2. Estudiantes de Graduación y de Postgrado

- 4.2.1. Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La acaptación quedará a cargo de la institución receptora.
- 4.2.2. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

4.2.3. Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

4.2.4. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo

en caso de programas de doble diploma.

4.2.5. Los programas de doble diploma de graduación, así como las tutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

4.2.6. Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de

estudiantes para intercambio.

4.2.7. El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.

4.3. Miembros del Equipo Técnico – Administrativo

4.3.1. Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

4.3.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de

origen.

4.3.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

4.3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecentes con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.

5. CLAUSULA QUINTA: SOPORTE FINANCIERO

5.1. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

5.2. Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

//...







UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

5.3. En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, los gastos serán por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello.

6. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UBB y DE LA UNPRG

6.1. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

6.2. Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

6 8. La institución de origen reconocerá los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora, con base en un pregrama de trabajo previamente acordado entre las dos instituciones y en sus créditos y/o carga horaria.

6.4. Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

6.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades

6.6. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

7. CLAUSULA SETIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

- 7.1. Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados por la UBB, el (la) Dr.(a) por la UNPRG, el Profesor de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, M.Sc. Oscar
- 7.2. Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

8. CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

8.1. El presente convenio vigorará por un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

9. CLÁUSULA NOVENA: DENUNCIA

9.1. El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencias, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencias, respetándose las actividades en curso.

10. CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

En prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de igual contenido y a un sólo efecto.

UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO CHILE

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

PERU

Dr. Héctor Guillermo Gaete Feres Rector

Dr. Mariano Agustín Ramos García

Rector

Fecha: /

Fecha:

- /